

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Cali, 05 de julio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0737

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00016-00.
Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y atendiendo que mediante auto interlocutorio No. 1134 del 02 de septiembre de 2021, esta instancia judicial decretó: i) el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, ii) de los dineros que le adeudan al demandado las promotoras de salud, y iii) el embargo de los dineros que le adeuden al demandado los entes territoriales. Cautelas sobre las cuales se requirió al Departamento del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 1312 del 22 de octubre de 2021.

Así las cosas, y conforme la petición de requerimiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Gerente de las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco popular, Banco Agrario, Banco de Occidente, A.V. Villas, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Helm Bank, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo Central “COOPCENTRAL”, Banco Santander de Negocios de Colombia, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco Compartir, Corporación Financiera de Colombia “CORFICOLOMBIANA”, JP Morgan Corporación Financiera, BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A., Itau BBA Colombia S.A., Cooperativa Financiera de Antioquia,

Cooperativa Financiera John F. Kennedy, Cooperativa Financiera Cotrafa Confiar Cooperativa Financiera, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta instancia judicial por auto de fecha 02 de septiembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 0760 del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **Requerir** al Gerente de las entidades promotoras de salud MEDIMAS E.P.S. S.A.S., EMSSANAR E.P.S., ASMET SALUD S.A.S. E.P.S., FAMISANAR E.P.S. ALIANSALUD E.P.S.; ECOOPSOS E.P.S., SALUD TOTAL E.P.S., CONVIDA E.P.S., COOMEVA E.P.S.; MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.S.; COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA; COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta instancia judicial por auto de fecha 02 de septiembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 0761 del 06 de septiembre de 2021.

TERCERO: **Requerir** al Gerente de los entes territoriales DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD; DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE SALUD; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE SALUD, BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE SALUD; DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta instancia judicial por auto de fecha 02 de septiembre de 2021, comunicada mediante oficio No. 0762 del 06 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32cfecab0573cad60d313d1b5756bef3baf784e3b9beb539870fc0d1b8edf17**

Documento generado en 05/07/2022 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>